

# ACUERDO GENERAL SOBRE ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO

RESTRICTED

TBT/W/72/Rev.1

19 de septiembre de 1984

Distribución especial

Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio

Original: inglés

## LISTA DE LOS PRODUCTOS COMPRENDIDOS EN LAS NOTIFICACIONES

### Propuesta de Los Países Nórdicos

#### Revisión

Atendiendo a una petición del Comité, la Secretaría ha confeccionado una Lista de los productos comprendidos en las notificaciones previstas en el Acuerdo (TBT/W/68). Dicha lista se presentó en la reunión del 28 de febrero de 1984 y el Comité acordó volver a examinar la cuestión en su próxima reunión ordinaria con objeto de dar forma definitiva a la lista y llegar a un acuerdo sobre el uso que debe hacerse de ella. En su reunión del 10 de julio de 1984, el Comité realizó un examen preliminar de una propuesta provisional sobre el tema preparado por las delegaciones de los Países Nórdicos (TBT/W/72). En la presente propuesta revisada se toman en consideración las observaciones que las delegaciones interesadas presentaron en la reunión y posteriormente.

Con el fin de que, según lo convenido, los organismos de normalización interesados puedan disponer de la lista, ésta debe tener una introducción en la que se expliquen su finalidad y contenido.

Las organizaciones internacionales de normalización con calidad de observadores en el Comité han informado a éste de que están dispuestas a colaborar con él orientando su labor hacia la eliminación de los obstáculos técnicos al comercio. Sin embargo, no son las propias organizaciones internacionales de normalización quienes inician la elaboración de las normas internacionales, sino los organismos nacionales de normalización miembros de dichas organizaciones internacionales. Por consiguiente, debe invitarse a las Partes a que envíen la lista a los organismos nacionales de normalización existentes en sus respectivos territorios.

Se facilitaría considerablemente a esos organismos la utilización de la lista si se indicara en ella dónde se está procediendo o podría procederse a la normalización internacional pertinente. Se propone, por tanto, que se pida a la Secretaría que añada esa información en la lista, con la ayuda de las tres organizaciones internacionales de normalización representadas como observadores en el Comité, es decir, la Organización Internacional de Normalización (ISO), la Comisión Electrotécnica Internacional (CEI) y la Comisión del Codex Alimentarius (CAC). En esa información se podrían indicar, por ejemplo, los comités técnicos pertinentes de las tres organizaciones internacionales de normalización, en la inteligencia de que en algunos casos la Secretaría tiene que reunir información adicional investigando fuentes pertinentes.

Habida cuenta de que los reglamentos técnicos nacionales tienen pertinencia directa y los sistemas nacionales de certificación sólo indirecta para la normalización internacional, la lista debería dividirse en dos partes: en la primera figurarían las notificaciones de reglamentos técnicos y en la segunda las notificaciones de sistemas de certificación.

Así pues, las delegaciones de los Países Nórdicos proponen que el Comité:

1. adopte una introducción a la lista como la que figura en el anexo a la presente nota;
2. pida a la Secretaría que indique en la lista, en colaboración con la ISO, la CEI y la CAC, dónde se está realizando o podría realizarse la labor de normalización internacional pertinente;
3. pida a la Secretaría que publique la lista como documento de distribución general;
4. recomiende a las Partes que envíen la lista a sus organismos nacionales de normalización y les inviten a tenerla en cuenta en la labor de las organizaciones internacionales de normalización en las que participen, y
5. examine en 1987 las posibles consecuencias de la lista en lo que se refiere a la normalización internacional.

ANEXO

LISTA DE LOS PRODUCTOS COMPRENDIDOS EN LAS  
NOTIFICACIONES PREVISTAS EN EL ACUERDO  
SOBRE OBSTÁCULOS TÉCNICOS AL COMERCIO

Introducción

En virtud del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, del GATT, (artículo 2.5), las Partes deberán notificar por conducto de la Secretaría del GATT los reglamentos técnicos nacionales en proyecto cuando:

- no exista una norma internacional pertinente que pueda utilizarse como base del reglamento técnico, o el contenido técnico del reglamento técnico en proyecto no sea en sustancia el mismo que el de las normas internacionales pertinentes, y
- el reglamento técnico pueda tener un efecto sensible en el comercio de otras Partes.

Asimismo, las Partes deberán notificar también los sistemas de certificación en proyecto.

Con el fin de aclarar qué categorías de productos de importancia en el comercio internacional están sujetas a los reglamentos técnicos o sistemas de certificación notificados, el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio, del GATT, ha acordado que se confeccione una lista de tales productos. La lista se presenta en dos partes: en la primera figuran las notificaciones de reglamentos técnicos y en la segunda los de sistemas de certificación. Abarca las notificaciones del período comprendido entre 1980 y 1984, y se clasifican con arreglo a la Nomenclatura del Consejo de Cooperación Aduanera (NCCA). La clasificación se hace al nivel de cuatro dígitos. En los casos en que los productos en cuestión estén comprendidos en parte de una partida, el número de la partida correspondiente de la NCCA va seguido de la indicación "ex". Las designaciones de productos que pueden clasificarse en varias partidas de la NCCA se hacen figurar en la primera de ellas. Se hace también referencia a los números (n) de las notificaciones TBT respectivas, así como a los países partes que las han presentado.

El objeto de publicar esta lista y ponerla a disposición de los organismos de normalización interesados es que pueda servir de indicación de las categorías de productos respecto de las cuales la elaboración de nuevas normas internacionales o la revisión/actualización de las existentes podría evitar o eliminar obstáculos técnicos al comercio.

Para facilitar el empleo de la lista, en cada una de las partidas que figuran en ella se indican los comités técnicos competentes de las tres siguientes organizaciones internacionales de normalización: la Organización Internacional de Normalización (ISO), la Comisión Electrotécnica Internacional (CEI) y la Comisión del Codex Alimentarius (CAC).